

# MONSERRATE UNIVERSITARIA MONSERRATE

## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO No 0291 DE 2012

(14 de septiembre)

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Programas de Maestría de la Fundación Universitaria Monserrate – FUM

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE - FUM,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren su Estatuto General, en especial el numeral 2) del artículo 18 del Acuerdo 01-0023 de 2001 y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y reconocida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Adopción.** Adóptese el Reglamento Estudiantil de Programas de Maestría de la Fundación Universitaria Monserrate, que para los efectos del presente Reglamento en adelante se denominará “la Monserrate”

#### CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento regula las relaciones entre la Monserrate y los aspirantes a ingresar a sus programas de maestría y con quienes adquieran la calidad de estudiante.

**PARÁGRAFO.** Al inscribirse o perfeccionar la matrícula, los aspirantes o estudiantes adquieren el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Monserrate, los cuales se entienden consultados en la página web de la Fundación y conocidos en su integridad.

**ARTÍCULO 3º. ASPIRANTE.** El aspirante es la persona natural que, considerando cumple los requisitos de admisión, se inscribe a la Monserrate para adelantar un programa de maestría ofrecido por la Institución.

**ARTÍCULO 4º. ESTUDIANTE.** El estudiante es la persona natural que, una vez admitido, perfecciona el proceso de matrícula de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y queda habilitado para iniciar el programa de Maestría ofrecido por la Institución. Se considera estudiante hasta el acto de graduación.

**ARTÍCULO 5º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** Un estudiante pierde tal calidad:

1. Si ha completado el plan de estudios previsto y se ha graduado.
2. Si cancela la totalidad de asignaturas registradas, lo que sólo podrá hacerse en los plazos establecidos para el efecto.
3. Si se le comprueba falsedad en la información o en la documentación presentada a la Institución.
4. Si así lo determina una sanción académica o disciplinaria de manera temporal o permanente.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 6º. DERECHOS.** Además de los consagrados en la Constitución Política, leyes y otras normas superiores, el estudiante de la Monserrate tiene los siguientes derechos:

1. Ser acreditado como estudiante de la institución y recibir el carné que lo acredite como tal.
2. Conocer el PEI-FUM, la misión institucional, los principios, los reglamentos de la Fundación, en especial el presente Reglamento Estudiantil, el plan de estudios de la maestría y el plan de cada asignatura al inicio de la mismas
3. Conocer la normativa académica del programa inscrita en la Oficina de Registro Académico y que forma parte de las disposiciones del presente Reglamento
4. Recibir formación integral, conforme a los principios, los objetivos, el perfil del estudiante, el perfil profesional y el nivel de cada programa.
5. Exigir el cumplimiento de actividades académicas programadas según horario y calendario académico establecido.
6. Ser evaluado e informado oportunamente sobre los resultados y calificaciones de las evaluaciones académicas.
7. Utilizar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos y otros que tenga a su disposición la Monserrate para su educación y bienestar, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
8. Examinar, discutir y expresar con libertad las ideas o los conocimientos dentro del orden y el respeto a las personas, a las opiniones ajenas, a los principios de la Monserrate, a la Constitución Nacional y a la Ley.
9. Comunicarse con las directivas, siguiendo el conducto regular, para tratar los aspectos académicos, científicos y disciplinarios que las circunstancias exijan y garantizársele el debido respeto en situaciones académicas o disciplinarias en que se vea involucrado
10. Ser escuchado, orientado, asistido y recibir un trato respetuoso por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente, administrativa y de apoyo
11. Participar en la organización y dirección de la Monserrate a través de los mecanismos de participación democrática y los organismos colegiados que establece el Estatuto General.
12. Participar en la evaluación periódica de los profesores y del programa académico, siguiendo las normas que para tal efecto fije la Fundación
13. Interponer los recursos contra decisiones de orden académico y disciplinario, y presentar solicitudes escritas y respetuosas ante la autoridad competente, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de igual manera.
14. Asociarse libremente para promover y desarrollar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que realice la comunidad educativa, de acuerdo con la Constitución, las leyes de la República y las normas de la Institución

**PARÁGRAFO.** La Monserrate posibilitará las condiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

**ARTÍCULO 7º. DEBERES.** Además de los deberes como ciudadano, el estudiante de la Monserrate se compromete a cumplir los siguientes:

1. Asumir el PEI-FUM, su filosofía y principios, y cumplir los Reglamentos de la Institución, los Acuerdos de los Consejos Superior y Académico, las normas expedidas por la Rectoría y demás directivas institucionales, debidamente publicados en la página web de la Institución.

2. Cumplir con la normativa académica de la maestría, la cual hace parte integral de las disposiciones del presente Reglamento
3. Respetar los derechos, la opinión, los puntos de vista la honra y los bienes de todas las personas que integran la comunidad educativa
4. Dar un tratamiento respetuoso, libre de coerción, intimidación o a acoso a las directivas, los docentes, los compañeros y los demás integrantes de la comunidad educativa.
5. Participar y preservar el orden, la estabilidad y la disciplina en las actividades académicas, pedagógicas y otras programadas por la Institución.
6. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Institución y responder económicamente por los daños causados por su uso inadecuado.
7. Cumplir con el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Monserrate
8. Portar, mientras esté en la Institución, el carné que lo acredite como estudiante y presentarlo cuando le sea requerido.
9. Participar en las elecciones de representación de estudiantes que por Reglamento programe la Institución.
10. Abstenerse de distribuir publicaciones que atenten contra la moral individual y social de la comunidad educativa.
11. Abstenerse de presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas ilícitas, portar o suministrar sustancias psicoactivas, porte y uso de armas y otros actos que atenten contra la vida o la moralidad pública en la Institución.

### **CAPÍTULO III. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES**

**ARTÍCULO 8º. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO.** Es un estímulo con anotación en la historia académica del estudiante que se distinga por su rendimiento académico y su participación en grupos de investigación, sus actitudes positivas y de participación en la vida de la Institución, el cual es otorgado por el Consejo Académico, según nominación del Director del Programa. Es indispensable que este al día en sus compromisos académicos, aprobados los créditos registrados, sin habilitación o exámenes supletorios, y tengan un promedio general acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

**ARTÍCULO 9º. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS.** Consiste en el apoyo económico, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Comité Curricular y los recursos presupuestales disponibles, que se brinda a estudiantes de la maestría para que asistan a cursos, seminarios, eventos, encuentros o actividades académicas, especialmente relacionadas con las líneas de investigación de la maestría.

**ARTÍCULO 10º. RECONOCIMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA UNIVERSITARIA.** Es un estímulo otorgado por el Consejo del Ámbito Universitario a los estudiantes de la maestría por la participación activa en la vida universitaria y los aportes creativos propios, según nominación del Director de la Unidad de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 11º. PUBLICACIONES.** Como estímulo para los estudiantes de maestría que hayan realizado trabajos reconocidos por el Comité Curricular de la Maestría como de alta calidad investigativa, la Monserrate financiará la respectiva publicación, dando siempre los créditos correspondientes a sus autores.

**ARTÍCULO 12º. CRÉDITO FINANCIERO O PLAZOS EXTRAS.** El Consejo Administrativo concederá como incentivo crédito o plazos extraordinarios para el pago de la matrícula a los estudiantes de maestría que obtengan un promedio general no inferior a cuatro punto cero (4.5) en el período académico inmediatamente anterior y estén a paz y salvo por todo concepto con la Monserrate.

**ARTÍCULO 13º. MENCIONES A GRADUANDOS.** Consiste en unas menciones de reconocimiento que se otorgarán en los actos de graduación a los estudiantes de maestría. Se clasifican en:

1. **GRADUANDO MERITORIO:** Se le otorgará al graduando que haya realizado contribuciones meritorias al desarrollo del conocimiento, la investigación, la tecnología o el arte, en el contexto nacional o internacional, en representación como estudiante de la Institución.
2. **GRADUANDO DE HONOR:** Se le concederá a quien haya obtenido un promedio académico acumulado de cuatro punto cinco (4.5) o superior, sin haber perdido, validado u homologado ninguna de las asignaturas del plan de estudios, y que no haya sido sancionado durante su vida estudiantil.
3. **GRADUANDO CUM LAUDE.** Se concederá grado Cum Laude a aquellos estudiantes de maestría que tengan un promedio ponderado durante el Programa de cuatro punto cinco (4,5), y cuya calidad académica de la tesis de grado haya sido calificada de conformidad con la reglamentación respectiva.

**PARÁGRAFO.** Las menciones de que trata el presente artículo serán otorgadas por el Consejo Académico, a propuesta del Director de la Maestría.

**ARTÍCULO 14º. DISPOSICIONES ESPECIALES.** La Institución dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

Los estudiantes sancionados no tienen derecho a los estímulos incentivos de que trata el presente Capítulo.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**ARTÍCULO 15º. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DERECHO DE REPRESENTACIÓN.** Con el fin de integrar e incentivar la participación de los estudiantes al desarrollo de la Monserrate, se reconoce a sus estudiantes el derecho de libertad de asociación, deliberación respetuosa, presentación de iniciativas y demás garantías democráticas para la conformación, participación libre y representación responsable en diferentes órganos colegiados de la Fundación.

Igualmente la Monserrate reconoce a los estudiantes el derecho de representación con el deber de asumir las responsabilidades para las cuales sea elegido, en los términos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 16º. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.** La Monserrate reconoce a sus estudiantes de pregrado y postgrado, entre ellos los estudiantes de maestría, el derecho a ser elegidos mediante votación universal y secreta y ejercer por periodos de dos (2) años las siguientes representaciones estatutarias:

1. Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Consejo Superior
2. Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Consejo Académico.
3. Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Consejo Administrativo
4. Dos (2) representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo del Ámbito Universitario, uno de pregrado y otro de postgrado.
5. Dos (2) representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo de Facultad, uno de pregrado y otro de postgrado
6. Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Comité Curricular
7. Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Comité de Investigación
8. Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Comité de Proyección Social
9. Un (1) representante con su respectivo suplente ante el Comité de Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO.** Cuando al interior de la Facultad o del Programa de Maestría se creen otros Comités, se debe garantizar la participación de los representantes de los estudiantes en los mismos.

**ARTÍCULO 17º. CRITERIOS PARA LA REPRESENTACIÓN.** No podrá ser elegido como representante ante los órganos colegiados de que trata el artículo anterior, el estudiante de maestría que se encuentre en una de las siguientes situaciones.

- a. Tener vínculo laboral con la Institución
- b. Estar incurso en un proceso de investigación disciplinaria o haber sido sancionado de conformidad con el régimen disciplinario del presente Reglamento.

Igualmente un estudiante de maestría no puede tener, durante un mismo período, más de una representación dentro de la Institución.

**ARTÍCULO 18º. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para realizar las elecciones, posesión, pérdida de la representación y otros aspectos sobre representación de estudiantes a órganos colegiados, será el establecido por la Fundación en el reglamento estudiantil de pregrado.

## **CAPÍTULO V. DEL INGRESO A LA FUNDACION**

**ARTÍCULO 19º. INSCRIPCIÓN.** La inscripción es el acto por el cual una persona natural manifiesta su voluntad de ingresar a la Monserrate con el propósito de adelantar un programa de maestría en un periodo académico determinado, para lo cual debe surtir el trámite de pago ante la Oficina de Admisiones.

**ARTÍCULO 20º. MODALIDADES DE INGRESO.** El ingreso a la Institución puede hacerse bajo una de las siguientes modalidades:

1. **Como estudiante nuevo:** Es aquella persona que ingresa por vez primera a la Monserrate para iniciar un programa de maestría.
2. **Como estudiante de transferencia:** Es aquella persona que ingresa a un programa de maestría de la Monserrate, habiendo iniciado estudios de postgrado reconocido oficialmente en una institución de educación superior, para lo cual podrá solicitar la homologación o

reconocimiento de asignaturas o créditos en un porcentaje no superior al 40% de los créditos de la maestría.

3. **Como estudiante de reintegro.** Es aquella persona a quien se le ha aprobado la reserva de cupo o retiro del periodo académico, suspendido temporalmente, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos disciplinarios de la Fundación, y solicita reintegrarse al programa de maestría que adelantaba en la Institución. En estos casos deberá aceptar expresamente las nuevas condiciones curriculares del programa, si estas han variado.

**ARTÍCULO 21º. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES.** Los aspirantes a ingresar a cursar un programa de maestría deberán cumplir con la inscripción previa y el lleno de los siguientes requisitos básicos generales:

1. Diligenciar el formulario de inscripción
2. Acta de grado en original y fotocopia del título profesional; o constancia de haber terminado estudios profesionales o el diploma encontrarse en trámite, cualquiera de ellas expedida por una institución legalmente autorizada para otorgar el título
3. Certificaciones oficiales de calificaciones de estudios del programa profesional o de postgrado.

**PARÁGRAFO.** Adicionalmente los estudiantes de transferencia deben presentar:

1. Solicitud de reconocimiento, homologación o validación de asignaturas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento o convenios respectivos, y pago de los derechos pecuniarios definidos por la Fundación para este tipo de procesos académico-administrativos.
2. Sílabos de las asignaturas adelantadas en programas académicos cuando estos se hayan visto en una institución de educación diferente a la Monserrate.

**ARTÍCULO 22º ADMISIÓN.** Es el proceso mediante el cual la Monserrate selecciona los aspirantes inscritos que cumplen con los requisitos establecidos por la Fundación y pasen las pruebas de admisión, lo cual se convierte en la autorización expresa dada por la Oficina de Admisiones para que el aspirante se pueda matricular en el programa de maestría al cual se inscribió.

Para la admisión a los programas de Maestría se establecen las siguientes pruebas de admisión y la ponderación de cada una de ellas la señalará el Comité Curricular de cada Programa de Maestría:

1. Escrito sobre la justificación de la escogencia de la maestría tomando como referencia las líneas de investigación propuestas en su plan curricular.
2. Entrevista
3. Antecedentes y/o experiencia laboral o académica

**ARTÍCULO 23º. FRAUDE EN LOS REQUISITOS.** Al aspirante que se le compruebe fraude en los requisitos de inscripción se excluirá del proceso de admisión. Si esta comprobación se realiza cuando ya el aspirante haya adquirido el carácter de estudiante de la Institución, se sancionará con cancelación de matrícula de conformidad con el presente Reglamento, asumiendo que nunca

fue matriculado en la Fundación y, por lo tanto, nunca cursó crédito académico alguno para efectos de la expedición de certificaciones.

## **CAPÍTULO VI. DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 24º. MATRÍCULA.** La matricula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante de la Monserrate mediante el perfeccionamiento de los siguientes procesos ante la Oficina de Registro y Control Académico:

1. Presentación de los documentos exigidos por la Fundación, entre ellos seguro contra accidente;
2. Pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos;
3. Registro de asignaturas; y
4. Firma del acta de matrícula.

El estudiante de transferencia debe anexar en la documentación, el acto administrativo de reconocimiento u homologación de créditos académicos adoptado por el Comité Curricular de la Maestría.

**PARÁGRAFO.** Con el perfeccionamiento de la matrícula, el estudiante declara conocer el Reglamento Estudiantil, se compromete con la Monserrate a ejercer los derechos y cumplir los deberes y compromisos normados en el presente Reglamento, y adquiere la obligación de participar en la jornada de inducción que organice la Institución.

**ARTÍCULO 25º RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.** El estudiante deberá renovar la matricula al comienzo de cada periodo académico, en las fechas establecidas en el calendario académico. En casos excepcionales y por razones de fuerza mayor, la Dirección de la Maestría puede autorizar renovación extraordinaria de matrícula sin que en ningún caso dicho plazo sobrepase una semana de iniciado el periodo académico respectivo.

Para la renovación de la matricula, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la inscripción de asignaturas.
2. Haber pagado los derechos de matrícula.

**ARTÍCULO 26º. DERECHOS DE MATRÍCULA.** Los derechos de matrícula constituyen un derecho pecuniario por crédito académico que cancela el estudiante, dentro de los plazos establecidos en la Institución, para poder adelantar los créditos académicos registrados en un periodo académico.

**ARTÍCULO 27º. TIPO DE DERECHOS DE MATRÍCULA.** Existen dos tipos de derecho de matrícula, a saber:

1. **Matrícula ordinaria:** Cuando se cancela en el primer plazo fijado por el calendario académico;
2. **Matrícula extraordinaria:** Cuando se cancela en una segunda y última fecha, caso en el cual existirá un recargo sobre el valor fijado por el Consejo Superior.

## CAPÍTULO VII. DE LOS PROCESOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 28º. Definición.** Se entiende por procesos especiales aquellos relacionados con la homologación, validación o reconocimiento de asignaturas del plan de estudio de un programa de Maestría, solicitados por aspirantes a ser admitidos como estudiantes del programa.

**ARTÍCULO 29º. Homologación.** La homologación es el proceso mediante el cual se hace equivalente una asignatura cursada y aprobada en otro programa académico de educación superior de postgrado, con una asignatura que integra el plan de estudios de la Maestría que ofrece la Monserrate, teniendo en cuenta el nivel de logros o competencias, contenidos, intensidad horaria y número de créditos de la asignatura.

### **METER CALIFICACION PARA HOMOLOGAR**

#### **Que no se homologa**

El estudiante debe cancelar el valor establecido por la Monserrate por la homologación de cada asignatura y, en los plazos definidos, solicitar por escrito ante el Director de la Maestría la homologación de la o las asignaturas, presentando los documentos exigidos para hacer la valoración respectiva y tomar la decisión, siempre y cuando la asignatura haya sido cursada en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la solicitud presentada por parte del estudiante.

El Director de la Maestría designará el profesor responsable de realizar el estudio respectivo. La decisión final será tomada mediante acto firmado por el Director de la Maestría, la cual se comunicará al estudiante y a la Oficina de Registro y Control Académico para los fines respectivos, sin que contra dicho acto proceda recurso alguno.

**PARÁGRAFO.** Cuando la asignatura a homologar haya sido cursada y aprobada en una universidad extranjera, el Director de la Maestría hará la equivalencia que considere necesaria que permita determinar la calificación aprobatoria para aceptar la homologación.

**ARTÍCULO 30º. De la Validación.** La validación consiste en la presentación de un trabajo escrito debidamente sustentado, por una sola vez, por parte de un admitido o un estudiante para demostrar el dominio de los contenidos de una asignatura, la cual será realizada y calificada por un (1) profesor designado por el Director de la Maestría.

La validación debe ser solicitada de forma escrita por el aspirante admitido o el estudiante, ante el Director de la Maestría, antes de iniciar el programa académico, en las fechas que para tal fin fije la Monserrate, y sólo procede por una vez para una asignatura.

La validación no procede cuando previamente se haya perdido la asignatura y sólo es aprobada con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5)

Si un estudiante no aprueba un examen de validación, la nota no será tomada en cuenta en su registro académico.

**PARÁGRAFO.** Cada asignatura que se pretenda validar dará lugar a un pago pecuniario fijado por la Monserrate.

**ARTÍCULO 31º. Del Reconocimiento.** Las asignaturas, similares en contenidos y créditos académicos, cursadas y aprobadas en la Monserrate o en el marco de convenios



interinstitucionales celebrados por la Fundación para el desarrollo de programas académicos comunes, serán reconocidas y registradas en el programa de Maestría, al cual haya sido admitido un estudiante.

La solicitud de reconocimiento debe ser por escrito, previo a la matrícula, ante el Director de la Maestría.

Las asignaturas, con sus correspondientes créditos, serán reconocidas de acuerdo con los requerimientos del plan de estudios del programa de Maestría al cual ingresa. Realizado este reconocimiento, el estudiante podrá realizar la matrícula.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que teniendo la opción de realizar reconocimiento de asignaturas decida cursar nuevamente la asignatura, no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de la primera vez que la cursó y aprobó.

**ARTÍCULO 32º. Límites.** Los estudiantes solamente podrán homologar o validar hasta el 40% del total de los créditos del plan de estudios de la Maestría que cursan. Para el reconocimiento no hay límite alguno. En todo caso la tesis de grado no puede ser objeto de homologación, validación o reconocimiento.

Las solicitudes escritas por parte de los estudiantes sobre homologación deberán hacerse máximo tres (3) años después de cursada y aprobada la respectiva asignatura.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS ASIGNATURAS.**

**ARTÍCULO 33º. Tipos.** Los tipos de asignaturas de la Maestría se señalarán en el respectivo plan de estudio y el modelo de grafos definidos de conformidad con los lineamientos institucionales de gestión curricular de la Monserrate.

**ARTÍCULO 34º. Registro.** El registro de asignaturas es el acto por el cual cada estudiante decide e inscribe de manera voluntaria las asignaturas a desarrollar durante un periodo académico, lo cual debe realizar teniendo en cuenta que se cumplan los requisitos académicos o administrativos, en los plazos definidos y el procedimiento definido por la Monserrate.

El Director de la Maestría puede autorizar un registro extraordinario tomando como referencia la oferta académica existente, pero siempre dentro de los términos que no afecte el normal desarrollo de la actividad académica. Este registro extraordinario implica para el estudiante un pago de unos derechos pecuniarios definidos por la Monserrate.

**PARÁGRAFO.** Las asignaturas que el estudiante curse sin haberlas registrado no tienen validez y no dará lugar a incluir las evaluaciones parciales que pudieren reportar los profesores. Esta situación podrá dar lugar a procesos disciplinarios bajo el entendido que se constituye en un acto fraudulento que induce a error en la actuación del profesor.

**ARTÍCULO 35º. Modificaciones en el Registro.** El registro de asignaturas puede ser susceptible de ser modificado por el estudiante en los plazos establecidos por las directivas del Programa.

Estas modificaciones pueden ser adiciones o retiros de registro de asignaturas, tal como se detalla a continuación:

1. Adiciones de asignaturas: consiste en el registro de nuevas asignaturas.
2. Retiros de asignaturas: consiste en la cancelación del registro de una asignatura realizado durante el periodo ordinario de dicho registro

**ARTÍCULO 36º. Cancelación de una Asignatura por parte del Programa.** Si por cualquier circunstancia se deja de desarrollar el veinte por ciento (20%) o más de las horas de clase previstas durante el período académico para una asignatura o se presentan irregularidades graves en el desarrollo de la misma, el Director del Programa podrá cancelar dicha asignatura, lo cual informará a la Oficina de Registro y Control, dejando constancia motivada y escrita de este hecho, y todas las evaluaciones parciales realizadas se anularán.

La asignatura, en lo posible, debe ser tomada por el estudiante en el período académico siguiente. Para aquellas asignaturas que tengan carácter de electividad, el estudiante tendrá la opción de tomarla o cambiarla por otra que tenga el mismo número de créditos.

**PARÁGRAFO.** Los créditos académicos correspondientes a estas asignaturas no tendrán cobro adicional.

**ARTÍCULO 37º. Cancelación de una Asignatura por parte del Estudiante.** El Director de la Maestría, previa solicitud escrita del estudiante, podrá autorizar la cancelación de una asignatura, siempre que no sea una asignatura que esté repitiendo, sin que ello de lugar a devoluciones de dinero por parte de la Monserrate.

Igualmente, el Director de la Maestría podrá autorizar la cancelación extraordinaria de asignaturas cuando existan razones de fuerza mayor siempre que el estudiante lleve aprobadas las evaluaciones parciales.

**PARÁGRAFO.** Si al momento de la cancelación de la asignatura ya se tienen evaluaciones parciales, estas se anulan en el registro académico del estudiante.

**ARTÍCULO 38º. Pérdida de Asignatura.** De conformidad con lo establecido en el capítulo de evaluaciones y calificaciones, las asignaturas que se califican cuantitativamente se pierden cuando la calificación final es inferior a tres punto cinco (3.5) y las que se valoran cualitativamente, cuando se reprueban.

**ARTÍCULO 39º. Repetición de Asignatura.** Toda asignatura que se repruebe deberá repetirse cuando sea ofertada por el Programa, dependiendo las cohortes existentes. El Director del Programa podrá valorar la repetición de una asignatura a través de un profesor tutor.

Una asignatura reprobada podrá repetirse hasta por una (1) vez, siempre y cuando el promedio del período académico cursado no implique pérdida de cupo.

**PARÁGRAFO.** En las certificaciones de notas que se expidan se dejará constancia de la repetición de una asignatura, si la hubiere.

## **CAPÍTULO IX. DE LA ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 40º. De la Asistencia.** La asistencia a las clases y a las demás actividades curriculares que hacen parte del desarrollo del programa de Maestría, es un deber del estudiante. A su vez, el estudiante tiene el derecho de que la Monserrate le ofrezca las clases y demás actividades académicas de manera presencial, sin perjuicio del uso de las tecnologías de información y comunicación en los procesos de enseñanza que garanticen la participación del estudiante.

**ARTÍCULO 41º. Registro de Asistencia.** El profesor podrá llevar un registro de la asistencia de los estudiantes a su asignatura, caso en el cual en la guía respectiva debe quedar claro que el profesor llevará el registro de la asistencia, el cual al final del periodo será notificado ante la Dirección de la Maestría para los efectos correspondientes, en especial las consecuencias de la no asistencia de que trata el artículo 42 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42º. Justificación de la No Asistencia a Clase.** El estudiante podrá justificar ante el Director de la Maestría la inasistencia a una clase, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la inasistencia, quien decidirá sobre la validez de la misma dentro de los cinco (5) días siguientes.

Cuando la justificación de la no asistencia sea por un caso imprevisible de salud, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria, EPS o médico con su respectivo registro y contener las fechas de la incapacidad. Sólo será válida si se presenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó la incapacidad.

**ARTÍCULO 43º. Consecuencia de la No Asistencia.** La no asistencia sin justificación en un porcentaje igual o superior al 20% del desarrollo presencial de la asignatura, dará lugar a la pérdida de la asignatura.

Cuando la inasistencia con justa causa supere el 30% del tiempo presencial de la asignatura, el estudiante puede, en los cinco (5) días hábiles siguientes a ese momento, optar por retirar la asignatura. Si no hace la solicitud de retiro de la asignatura en este plazo, se le aplicará la pérdida de asignatura.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se configure la pérdida de asignatura, se registrará en los certificados de notas "asignatura no reconocida por inasistencia" y su calificación definitiva será de cero punto cero (0.0). Esta calificación y el número de créditos de tal asignatura se tendrán en cuenta para obtener el promedio del período académico.

**PARÁGRAFO 2.** El retiro de una o varias asignaturas por parte del estudiante no dará lugar a devolución de monto alguno de los derechos de matrícula pagados en ese semestre.

## **CAPÍTULO X. DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 44º. Tipos.** En la Monserrate se efectuarán las siguientes evaluaciones para los programas de Maestría:

- 1. Parciales de asignatura:** Son las evaluaciones que realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo programado en la guía de asignatura.
- 2. Supletoria:** Es la evaluación parcial de asignatura que el estudiante presenta en fecha distinta de la programada en la guía de asignaturas, previa solicitud escrita motivada del

estudiante, debida autorización del Director de Programa y pago de los derechos pecuniarios respectivos.

3. **De validación:** Son las evaluaciones que buscan comprobar el conocimiento que tiene un estudiante sobre una asignatura en la que manifiesta tener el dominio suficiente. Su aplicación se regirá por el artículo 30 del presente Reglamento.
4. **De la tesis de grado.** La evaluación de la tesis de grado se regirá por la reglamentación respectiva que expida cada programa de Maestría sobre esta materia.

**PARÁGRAFO.** La Monserrate podrá definir otro tipo de evaluaciones en las cuales exista la obligatoriedad de ser realizadas por parte de los estudiantes.

**ARTÍCULO 45º. Fechas y horarios de las evaluaciones.** Las evaluaciones de que trata el artículo anterior se presentan en las fechas y horas fijadas por la respectiva autoridad competente, en las instalaciones que se haya previsto para tal fin, atendiendo el cronograma establecido en el calendario académico de la Monserrate.

**ARTÍCULO 46º. No Presentación de Evaluaciones Parciales de Asignatura.** Cuando un estudiante no presente una evaluación parcial de asignatura, la calificación será de cero punto cero (0.0). El estudiante afectado podrá solicitar por escrito ante el Director de la Maestría, demostrando la justa causa, una evaluación supletoria de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Cuando la justificación de la no presentación de una evaluación sea por un caso imprevisible de salud, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria, EPS o médico con su respectivo registro, y deberá contener las fechas en las cuales el estudiante estuvo incapacitado. Sólo será válida si se presenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó la incapacidad.

**ARTÍCULO 47º. Número y Ponderación.** Para toda asignatura se aplicarán las evaluaciones parciales, en los tiempos, tipo y ponderación que se defina en la guía de asignatura.

**ARTÍCULO 48º. Trámite de la Evaluación Supletoria.** El estudiante podrá solicitar por escrito, con la demostración de la justa causa, una evaluación supletoria ante el Director de la Maestría, solicitud que debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación parcial de asignatura correspondiente.

El Director de la Maestría, previa comprobación de la veracidad de la documentación que se anexe a la solicitud, autorizará o denegará la solicitud de evaluación supletoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

Una vez autorizada, el estudiante debe cancelar los derechos pecuniarios respectivos fijados por la Monserrate y presentar la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue autorizada

**PARÁGRAFO.** Si vencido los cinco (5) días hábiles después de ser autorizada la evaluación supletoria, el estudiante no ha cancelado los derechos pecuniarios respectivos, la autorización dada, pierde vigencia.

**ARTÍCULO 49º. No presentación de la evaluación supletoria.** En el caso que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será de cero punto cero (0.0) salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar por una sola vez más una evaluación supletoria, pero cuyos plazos establecidos en el artículo anterior se reducen a días calendario.

**ARTÍCULO 50º. De la Anulación de una Evaluación.** Una evaluación, cualquiera sea su tipo, puede ser anulada por el profesor por las siguientes causas: suplantación de persona; copia o tentativa de copia; utilización de libros o apuntes sin autorización; plagio en trabajos escritos, incluyendo los documentos digitales, y por todas aquellas actuaciones que, a juicio del profesor, ameriten la anulación.

La anulación de la evaluación implica una calificación de cero punto cero (0.0) en la misma y el profesor informa por escrito de esta situación al Director de la Maestría, para los fines disciplinarios pertinentes y la sanción que defina el Comité Curricular del Programa.

## **CAPÍTULO XI. DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 51º. Valoración.** Las calificaciones de una asignatura pueden ser de forma numérica o forma cualitativa.

Cuando la calificación es numérica, éstas comprenden entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) y deben ser presentadas por los profesores en unidades y décimas.

**ARTÍCULO 52º. Aproximaciones en las Calificaciones.** Si en los cálculos de las calificaciones numéricas definitivas de una asignatura resultan centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco; se eliminarán, si fuesen inferiores.

No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio del período académico o el acumulado del programa.

**ARTÍCULO 53º. De la Revisión de las Calificaciones.** El estudiante que desee solicitar la revisión de una calificación, deberá dirigirse al respectivo Director de la Maestría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o al recibo de la calificación, señalando la sustentación de dicha solicitud. El Director de la Maestría autorizará o no la revisión; en caso afirmativo el profesor de la asignatura está en la obligación de revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud del estudiante.

Igualmente, el estudiante podrá solicitar al Director de la Maestría un segundo calificador, ya sea como instancia única de revisión o después de la revisión inicial de la calificación dada por el profesor, de conformidad con el inciso anterior del presente artículo. En cualquier caso, el estudiante debe presentar la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la calificación o la comunicación de la decisión del profesor de la revisión inicial de la calificación.

El Director de la Maestría dentro de los cinco (5) días siguientes asignará el segundo calificador, quien deberá dar su calificación dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación autorizando la revisión de la calificación.

**PARÁGRAFO.** En la revisión efectuada, se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante y luego de los trámites descritos, la nota final de la evaluación será la que resulte de la revisión del segundo calificador.

**ARTÍCULO 54º. Aprobación de una Asignatura.** Se entiende aprobada una asignatura que se cursa por primera vez cuando la calificación definitiva es de tres punto cinco (3.5), lo cual conlleva a reconocer los créditos asignados a dicha asignatura.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por calificación definitiva de una asignatura, el cómputo resultante de todas las evaluaciones parciales realizadas en ella, la cual quedará en firme seis (6) meses después de haber concluido el respectivo periodo académico o el curso interperiodo, caso en el cual no procede ninguna reclamación por parte del estudiante.

**ARTÍCULO 55º. De los Promedios.** El promedio del período académico se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura registrada en ese periodo académico por su número de créditos. Los productos resultantes se suman y se divide por el total de créditos registrados en el periodo.

El promedio acumulado se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todas las asignaturas registradas en los diferentes periodos que ha cursado el estudiante.

**PARÁGRAFO.** Las calificaciones definitivas que se reporten como consecuencia de la homologación, validación o reconocimiento de asignaturas, o de haber cursado la asignatura en un curso interperiodo sólo formarán parte del promedio acumulado en la historia académica del estudiante.

## **CAPÍTULO XII. DE LA RESERVA DE CUPO**

**ARTÍCULO 56º. Reserva de Cupo a Admitidos.** El Jefe de la Oficina de Admisiones o quien haga sus veces, previa solicitud escrita del interesado antes de vencerse el plazo de la matrícula ordinaria, podrá reservar el cupo hasta por un período académico al aspirante que haya sido formalmente admitido para ingresar al Programa de Maestría. Esta reserva se podrá prorrogar excepcionalmente y de manera motivada hasta por un período académico más.

**ARTÍCULO 57º. Reserva del Cupo a Estudiantes.** El Director de la Maestría podrá reservar el cupo a los estudiantes que lo soliciten por escrito antes de haber renovado la matrícula o, habiéndose matriculado, antes de que haya vencido el plazo fijado por el calendario académico de la Monserrate para cancelar el semestre. Esta reserva se entiende que se hace por un período académico, el cual puede ser prorrogado hasta por dos periodos más, previa solicitud escrita y según las circunstancias que la motivan.

**ARTÍCULO 58º. Efecto Económico de la Reserva del Cupo a Estudiantes.** La reserva de cupo a estudiantes tiene los siguientes efectos económicos:

1. Si la reserva de cupo se solicita antes de haber sido renovada la matrícula, y con el fin de garantizar la reserva, el estudiante deberá cancelar la suma de un cuarto (1/4) salario mínimo mensual vigente. Sin la realización de este pago, la unidad competente se abstendrá

de tramitar la solicitud. Este monto se descontará del monto de matrícula cuando el estudiante reingrese al Programa

2. Si la reserva de cupo se solicita una vez haya sido renovada la matrícula, el estudiante deberá asumir como costo de dicha reserva el equivalente a 25% de salario mínimo mensual legal vigente, el cual se deducirá de la devolución que la Monserrate haga al estudiante del monto pagado por concepto de matrícula.

Esta devolución debe ser solicitada por el estudiante ante la Vicerrectoría Administrativa, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario luego de aprobada la respectiva reserva. Caso contrario, el valor cancelado por concepto de matrícula se abonará cuando reingrese al Programa

3. Si el estudiante solicita su reserva de cupo una vez vencido el plazo fijado por el calendario académico de la Monserrate, o sea que la reserva se apruebe de manera excepcional, el estudiante no tendrá derecho a solicitar la devolución del monto cancelado por concepto de matrícula, cuyo monto se abonará cuando reintegre a la Monserrate.

**PARÁGRAFO 1.** Si al momento de la reserva, el estudiante ya ha cursado y aprobado una o más asignaturas, la Monserrate deducirá adicionalmente el costo de los créditos de estas asignaturas de la devolución que haga.

**PARÁGRAFO 2.** Si vencido el término de la reserva no hace uso del cupo o no solicita motivadamente la prórroga de la misma, el estudiante no tendrá derecho a solicitar la devolución de la suma cancelada, la cual quedará a favor de la Monserrate. En caso de que haga uso de la reserva cupo, el valor cancelado se aplicará al valor de la matrícula al momento que el estudiante se reintegre al programa.

**ARTÍCULO 59º. Condiciones de Reintegro.** La reserva de cupo no garantiza que un programa académico mantenga las mismas condiciones cuando el estudiante se reintegre nuevamente. En este sentido, el estudiante al solicitar la reserva de cupo asume que al reintegrarse al programa aceptará, de ser el caso, las nuevas condiciones académicas del mismo. Por lo tanto, la Monserrate no reconocerá indemnización alguna a quien se le haya concedido este beneficio.

### **CAPÍTULO XIII. DE LA PÉRDIDA DEL CUPO, ABANDONO Y RETIRO DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 60º. Causales de Pérdida de Cupo.** Las siguientes son causales de pérdida de cupo del programa de Maestría:

1. Reprobar por segunda vez una misma asignatura
2. Perder dos (2) o más asignaturas en un período académico.
3. Abandonar el programa académico.

**ARTÍCULO 61º. Reintegro a la Fundación.** El estudiante que haya perdido el cupo en el Programa Maestría al cual aspira a reintegrarse, sólo podrá hacerlo por una sola vez, previo visto bueno de la Dirección de la Maestría, sólo en el período subsiguiente a aquél en que se configuró la causal de pérdida de cupo.

No obstante lo anterior, si transcurridos seis (6) meses después de la pérdida de cupo, al estudiante sólo le falta menos del 20% de créditos académicos exigidos para culminar su plan de estudios, el Director de la Maestría, previo concepto del Consejo Académico, podrá autorizar el reintegro directo del estudiante, con la potestad de imponerle las condiciones académicas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 62º. Del Abandono.** Se considera que un estudiante abandona un programa de Maestría cuando no renueva la matrícula en cada periodo académico dentro de los tiempos señalados por la Monserrate, salvo que haga uso de la reserva de cupo, o no notifica por escrito el retiro del programa de conformidad con el presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** El abandono del programa trae como consecuencia la calificación de cero, cero (0,0) en las evaluaciones dejadas de presentar y le serán registradas las fallas de asistencia en todas las asignaturas.

**ARTÍCULO 63º. Del Retiro Temporal.** El Director de la Maestría, por solicitud escrita del estudiante, podrá autorizar el retiro temporal de programa respectivo, lo cual dará lugar a la reserva de cupo para el siguiente periodo, caso en el cual no dará derecho a la devolución de dinero por parte de la Monserrate.

Los derechos académicos pagados por concepto de matrícula se tendrán en cuenta para el pago de los derechos cuando el estudiante se reintegre al programa haciendo uso de la reserva de cupo.

De no hacer uso de la reserva de cupo se entenderá retiro definitivo del programa y el estudiante asumirá como costo un cuarto (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO 64º. Del Retiro Definitivo del Programa.** Cuando el estudiante opte por el retiro definitivo del programa, debe informar por escrito al Director de la Maestría antes de la fecha establecida en el calendario académico de la Maestría para este tipo de retiros. El estudiante deberá asumir el costo de los créditos desarrollados hasta el momento de solicitar su retiro, el cual se deducirá de la devolución que la Monserrate haga al estudiante del monto pagado por concepto de matrícula.

Si el estudiante anuncia su retiro del programa después de vencido el plazo fijado por el calendario académico de la Maestría para este fin, se entiende que hay abandono del programa y, por ende, no hay lugar a reclamación de devolución alguna por concepto de matrícula.

#### **CAPÍTULO XIV. DEL GRADO**

**ARTÍCULO 65º. De los Requisitos.** Para poder graduarse y optar al título correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado.
2. Haber presentado, sustentado y aprobado el trabajo de grado.
3. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Monserrate.



4. Suficiencia en una segunda lengua de conformidad con lo definido por el Comité Curricular del Programa

**ARTÍCULO 66º. De los Plazos.** El estudiante que curse y apruebe todas las asignaturas del plan de estudios del Programa de Maestría dispondrá de dos (2) períodos académicos para cumplir con los requisitos de grado, y graduarse. Este plazo se empieza a contar a partir de la fecha de culminación del periodo académico en el cual terminó y aprobó todas las asignaturas.

Si vencido este término el estudiante no se ha graduado por una causa no imputable al estudiante y, dentro del período académico siguiente a haberse vencido el término fijado en el inciso anterior, manifiesta por escrito ante el Director de la Maestría estar interesado en hacerlo, éste podrá otorgar al estudiante un plazo de un (1) período académico adicional para graduarse, contado a partir de la autorización dada por el Director. La solicitud del estudiante debe resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación.

**PARÁGRAFO.** El estudiante durante los tres (3) períodos máximos establecidos en este artículo para cumplir con los requisitos de grado, deberá cancelar los derechos pecuniarios que defina la Monserrate por efectos de asesoría y uso de infraestructura, además de los créditos académicos adicionales en el momento en que decida tomar las asignaturas de actualización.

**ARTÍCULO 67º. Grado Póstumo.** En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el 70% de los créditos académicos para optar al Título, la Monserrate podrá, previa aprobación del Consejo Académico, conferir el Grado Póstumo. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: "Grado Póstumo".

## **CAPÍTULO XV. DE LOS CERTIFICADOS Y LOS DIPLOMAS**

**ARTÍCULO 68º. Certificados.** La Oficina de Registro y Control Académico es la unidad competente para expedir los certificados de calificaciones definitivas a que haya lugar, los cuales deben ser refrendados por el Secretario General de la Monserrate.

**ARTÍCULO 69º. Diplomas.** Es el título dado por las directivas de la Monserrate a los estudiantes que han cumplido todos los requisitos de grado para optar al título de Magister, que será entregado a cada uno de los graduandos en las ceremonia de grado, general o particular, debidamente autorizada por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO.** A solicitud del interesado, una vez sean cancelados los derechos respectivos, podrá expedirse duplicado del diploma de grado, previa comprobación de su pérdida. En un lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra "Duplicado". En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

## **CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 70º. Del Régimen Disciplinario.** El régimen disciplinario de un estudiante de Maestría será el establecido en el régimen estudiantil para los estudiantes de pregrado

**ARTÍCULO 71º. Normas Complementarias.** El Director del Programa, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, podrá expedir acuerdos que complementen este Reglamento

Estudiantil según la naturaleza del Programa de Maestría, sin que estos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Igualmente, cuando se trate de realizar programas de Maestría en extensión a otras ciudades, se entenderán como normas complementarias aquellas que se establezcan en los respectivos convenios interinstitucionales para el desarrollo de los programas. Estas normas buscarán hacer viable, en un marco de flexibilidad, la aplicación de las disposiciones del presente reglamento. En todo caso estos convenios interinstitucionales sólo pueden ser firmados por la Representante Legal, en uso de su interpretación prevalente del Reglamento consagrado en el artículo 74 del presente decreto.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, la normativa académica de cada programa de Maestría inscrita en la Oficina de Registro y Control Académico se asume como norma complementaria al presente Reglamento y de estricto cumplimiento por parte de los estudiantes.

**ARTÍCULO 72º. Estímulos Académicos.** El Director del Programa, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, podrá reconocer mediante estímulos académicos, la labor de cualquiera de sus estudiantes que obtengan un reconocimiento externo a la Monserrate o en ella, por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico o por la prestación destacada de un servicio. Dichos reconocimientos pueden sustituir requisitos académicos.

**ARTÍCULO 73º. Interpretación Prevalente.** En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, la Rectora podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, le corresponderá a la Rectora la interpretación auténtica del Reglamento.

**ARTÍCULO 74º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias

Dado en Bogotá, a los 14 días del mes de septiembre de 2012

Para constancia firman,

**JOSEFA SOLER VERA**  
Presidente

**CARLOS HIPÓLITO GARCÍA REINA**  
Secretario General